

LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

(N° 8.864)

Concejo Municipal:

Las Comisiones de Obras Públicas, Gobierno y Servicios Públicos, han tomado en consideración el Mensaje del Intendente 14/11 SSP y MA "Con Anteproyecto de Ordenanza que implementa Carriles Exclusivos para el TUP".

Visto: El Plan Integral de Movilidad de nuestra ciudad que establece tres ejes estratégicos de actuación a corto, mediano y largo plazo, dentro de los que se encuentran: 1º. la promoción del transporte público masivo, 2º el desarrollo del transporte no motorizado y 3º. la disuasión del transporte motorizado individual.

Considerando: Que el Pacto de Movilidad refrendado en diciembre de 2010 por más de 100 instituciones, establece como objetivo específico el desarrollo de un sistema integrado de transporte, de calidad e inclusivo, que fomente el transporte ferroviario, tranviario y corredores exclusivos de transporte público y en particular, el transporte eléctrico.

Que el Ente de Transporte Rosario, conjuntamente con las áreas técnicas competentes de la Secretaría de Servicios Públicos y Medio Ambiente, han formulado el siguiente proyecto de Ordenanza, proponiendo la adecuación de los marcos normativos contenidos en el Código de Tránsito, Código de Faltas y demás normativas específicas relacionadas con el particular.

Por lo expuesto y atento a lo expresado, estas Comisiones solicitan la aprobación del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpórase al Art. 4º (Definiciones) de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Inciso 46, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Transporte de Pasajeros: Se entiende por tal al realizado mediante ómnibus, trolebuses, taxis y remises ocupados con pasajeros"

Art. 2º.- Incorpórase al Art. 4º (Definiciones) de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Inciso 47, que quedará redactado de la siguiente manera: "Carriles Exclusivos: sector delimitado en la calzada para uso exclusivo de ómnibus, taxis y remises en servicio, ocupados por pasajeros, vehículos de emergencia médica, bomberos, policías, estos últimos en situaciones de emergencia y con la debida señalización visual y acústica en pleno funcionamiento, y aquellos que oportunamente determine la Autoridad de Aplicación".

Art. 3º.- Disponer la delimitación, dentro de la calzada, de Carriles Exclusivos para el transporte público de pasajeros en las calles que seguidamente se establecen:

- Córdoba, desde Avellaneda hasta Moreno
- San Lorenzo, desde Moreno hasta Laprida
- Santa Fe, desde Maipú hasta Bv Avellaneda
- Maipú, desde Av. Pellegrini hasta Santa Fe
- Laprida, desde San Lorenzo hasta Av. Pellegrini
- Salta, desde San Nicolás hasta Entre Ríos
- Catamarca, desde Corrientes hasta San Nicolás
- Corrientes, desde Av. 27 de Febrero hasta Catamarca
- Entre Ríos, desde Salta hasta Av. 27 de Febrero
- San Luis, desde Av. Francia hasta Alem
- San Juan, desde Ayacucho hasta Av. Francia
- Alem, desde San Luis hasta Av. Pellegrini
- Ayacucho, desde Av. Pellegrini hasta San Juan
- Dorrego, desde San Lorenzo hasta Av. Pellegrini
- Italia, desde Av. Pellegrini hasta San Lorenzo



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



- Bv. Rondeau, en toda su extensión
- Av. Alberdi, en toda su extensión
- Av. San Martín, en toda su extensión
- Av. Eva Perón, en toda su extensión
- Av. Mendoza, en toda su extensión

La implementación de los carriles exclusivos en las arterias enunciadas precedentes será en forma gradual a partir del 1° de Enero del 2012, y por etapas conforme lo disponga la Autoridad de Aplicación y la reglamentación que se dicte como consecuencia de la presente.

La primera etapa estará constituida por los siguientes tramos de calles:

- Córdoba, desde Avellaneda hasta Moreno
- San Lorenzo, desde Moreno hasta Laprida
- Santa Fe, desde Maipú hasta Bv Avellaneda
- Maipú, desde Av. Pellegrini hasta Santa Fe
- Laprida, desde San Lorenzo hasta Av. Pellegrini

Previo a la implementación de las próximas etapas sucesivas, el Departamento Ejecutivo enviará al Concejo Municipal para su aprobación, el plan para la puesta en vigencia de los carriles.

Art. 4°.- Incorporar al Art. 38° de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Inciso D), el que quedará redactado de la siguiente manera: D) Autorízase al transporte de pasajeros que circula por los carriles exclusivos a realizar maniobras de sobrepaso y giros con uso alternativo del resto de la calzada cuando circunstancias excepcionales así lo ameriten.

Art. 5°.- Incorporar al Art. 39° de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Inciso e), el que quedará redactado de la siguiente manera: “e) Quedará prohibido a los vehículos en general, el giro hacia la derecha en las calzadas con carriles exclusivos para el transporte de pasajeros. Quedan exceptuados de la presente restricción los vehículos que accedan a cocheras, playas de estacionamiento y garajes, estaciones de servicios o aquellos que deban ingresar a la dársena de un hotel, hospital o sanatorio cuyo único acceso sea necesario efectuarlo a través de los carriles exclusivos y todos aquellos supuestos que determine la Autoridad de Aplicación.”

Art. 6°.- Incorporar a la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Art. 40° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Art. 40 bis: En los carriles exclusivos para el transporte público de pasajeros queda prohibida la circulación de vehículos ajenos a esa categoría en el horario y durante los días que determine la Autoridad de Aplicación. El Departamento Ejecutivo autorizará las excepciones que correspondan otorgar según su criterio y con el alcance que se determine en la reglamentación”.

Art. 7°.- Incorporar a la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) en el punto 13 Inc. b) del Art. 45° el siguiente párrafo: “En los trayectos de los carriles exclusivos para el transporte de pasajeros queda prohibido el ascenso y descenso de pasajeros para taxis, remises y/o vehículos particulares, en todo su trayecto y durante los días y horas de efectiva vigencia.

Art. 8°.- Modificar el apartado 14 Inc. b. del Art. 45° de la Ordenanza 6543 (Código de Tránsito), el que quedará redactado de la siguiente manera: “En las calles donde se encuentren delimitados los carriles exclusivos para el transporte de pasajeros queda prohibido el estacionamiento y/o detención de vehículos en general en toda la extensión del carril, durante los días y horarios de funcionamiento, incluyendo la desafectación del estacionamiento medido”. Exceptúase de lo dispuesto en el presente artículo a los vehículos particulares o taxímetros que transporten personas con necesidades especiales, debidamente acreditadas, que requieran detenerse junto a la acera derecha en los tramos delimitados por los carriles exclusivos. El tiempo de detención en la zona de carriles exclusivos deberá ser el mínimo necesario para desarrollar la operación autorizada.

Art. 9°.- Incorporar al Art. 59° de la Ordenanza 6543/98 (Código de Tránsito) el Inciso I) el que quedará redactado de la siguiente manera: “I) En todos los casos de franquicias especiales quedará prohibida la circulación y estacionamiento en los espacios delimitados como carriles exclusivos para el transporte de pasajeros durante los días y horarios establecidos para su funcionamiento.”

Art. 10°.- Agréguese a la Ordenanza N° 6543/98 en su Art. 45° apartado 1.1.5. Sobre obstaculización del tránsito, lo siguiente: “cuando el vehículo se encuentre estacionado en los carriles ex-



Concejo Municipal de Rosario
Dirección General de Despacho



clusivos para el transporte de pasajeros, la autoridad de aplicación podrá ordenar la remisión inmediata del vehículo al corralón sin más trámites.”

Art. 11°.- Incorporar a la Ordenanza N° 2783/81 (Código de Faltas) en su artículo 605°, inciso 1, el apartado 32 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “605.1.32: Se penará con multas de 300 a 900 pesos a los vehículos no autorizados, por girar a la derecha en calles con carril exclusivo para la circulación del servicio de transporte de pasajeros.”

Art. 12°.- Incorporar a la Ordenanza N° 2783/81 en su artículo 605°, inciso 3 el apartado 29 cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera: “605.3.29: Se penará con multa de 500 a 2000 pesos y/o inhabilitación de 5 a 90 días a aquellos vehículos que transiten, se estacionen o detengan en carriles exclusivos para el transporte de pasajeros sin debida autorización.”

Art. 13°.- Facultar expresamente al Departamento Ejecutivo para que por vía reglamentaria, proceda al efectivo cumplimiento de la presente Ordenanza, pudiendo adecuar el sistema de franquicias y excepciones actualmente vigentes y adoptar las medidas que permitan el fluido tránsito, la remoción de obstáculos y toda acción necesaria en función de la operatividad del sistema y desenvolvimiento del tránsito en general.

Art. 14°.- La Autoridad de Aplicación enviará trimestralmente un informe detallando:

- La oportunidad y conveniencia de la puesta en vigencia de los carriles.
- La planificación realizada para la puesta en vigencia de nuevos carriles.
- Un análisis sobre los carriles exclusivos en vigencia.
- El ordenamiento propuesto para las paradas de taxis y la modificación de las mismas con la implementación de los diversos carriles planificados, con la participación del sector.

Art. 15°.- Será Autoridad de Aplicación la Secretaría de Servicios Públicos en coordinación con la Secretaría de Gobierno.

Art. 16°.- Comuníquese a la Intendencia con sus considerandos, publíquese y agréguese al D.M.

Sala de Sesiones, 1 de diciembre de 2011.-




Marisa Pugliani
Secretaria General Parlamentaria
Concejo Municipal de Rosario




Cjal. Miguel Zamarini
Presidente
Concejo Municipal de Rosario

Expte. N° 191437-I-2011 CM.-

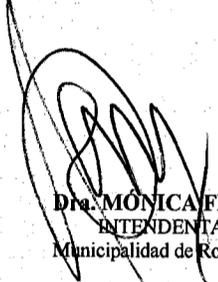
Rosario, 23 de Diciembre de 2011.-

Cumplase, comuníquese, publíquese en el Boletín
Oficial Municipal y dése a la Dirección General de Gobierno.-

ABS


Ing. DIEGO LEONE
Subsecretario de Servicios Públicos
MUNICIPALIDAD DE ROSARIO




Dra. MÓNICA FEIN
INTENDENTA
Municipalidad de Rosario